

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.272

Sábado 11 de Octubre de 2025

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2707049

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría Regional Ministerial Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

**ESTABLECE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CALEFACTORES Y
CONDICIONES DE EMPRESAS INSTALADORAS, EN EL MARCO DEL LLAMADO
A POSTULACIÓN NACIONAL EN CONDICIONES ESPECIALES AÑO 2025 PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE
VIVIENDAS Y BARRIOS REGULADO POR EL D.S. N°27, V. Y U., DE 2016, EN SU
CAPÍTULO CUARTO PARA LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

(Extracto)

Núm. 992 exenta.- Rancagua, 26 de septiembre de 2025.

Resolución:

1. Establézcase las siguientes características técnicas de los calefactores a instalar en las "viviendas objeto del llamado" en el proceso de recambio de calefactores asociado al llamado en condiciones especiales año 2025, para el desarrollo de proyectos del Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios correspondientes al Capítulo Cuarto, destinados a proyectos de Eficiencia Energética y a proyectos de acondicionamiento térmico de la vivienda, tanto en la línea general como en el marco de los Planes de Descontaminación Atmosférica, regulado por la Res. Ex. N°1.229, V. y U., de fecha 3 de septiembre de 2025.

2. Defínase, en línea de recambio de calefactores las siguientes características mínimas a considerar:

2.1. Equipos de aire acondicionado

- El sistema deberá corresponder a equipos de aire acondicionado Split frío/calor.
- Potencia térmica debe sumar como mínimo 18.000 BTU/h y puede estar compuesto por más de un equipo Split invertir, de gas refrigerante ecológico.
- Tecnología inverter en un 100%, incluyendo compresor y motores internos y externos, certificado en las especificaciones técnicas del fabricante.
- COP superior o igual a 3,5, certificado en las especificaciones técnicas del fabricante.
- Presión sonora interna máxima de 55 dB. Presión sonora de equipos interiores en media potencia de 55 dB como máximo, lo que deberá estar consignado en las especificaciones técnicas del fabricante.
- El artefacto deberá ser instalado en un muro y quedar fijo en éste. No se aceptarán de bombas de calor móviles.
- Deberá quedar en operación el calefactor nuevo, debiendo para ello considerar todos los aspectos de seguridad e instalaciones anexas.
- Deberán contar con sistema de control automático de la potencia en base a la temperatura seleccionada por el usuario de manera de no incurrir en gastos energéticos innecesarios. Es decir, los equipos deberán incorporar termostato programable que permita que el calefactor entre en régimen de bajo consumo o apagado.
- Certificado de seguridad entregado por algún laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) o código QR que dé cuenta de esto.
- Garantía mínima de los equipos de calefacción y de los trabajos de instalación de al menos lo establecido en el comercio al detalle o 1 año.

CVE 2707049

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2.2. Calefactor a pellets de media potencia

- i. El calefactor deberá contar con una potencia térmica nominal de salida de mínimo 6,3 kW.
 - ii. El rendimiento mínimo será de 87% determinado de acuerdo a la norma de referencia NCh.3.282/2013 y protocolo SEC que corresponda, esto debe ser respaldado por un informe de medición de algún laboratorio autorizado por la SEC.
 - iii. Manual de operación en español.
 - iv. El calefactor deberá poseer la capacidad de calefaccionar el espacio donde esté instalado mediante convección forzada producida por un ventilador incorporado en el artefacto para tales efectos. Este ventilador no deberá emitir ruidos molestos durante su operación.
 - v. Termostato programable que permita mantener la temperatura del recinto según el ajuste deseado, y que una vez alcanzada esta temperatura el calefactor pueda entrar en régimen de bajo consumo o apagado.
 - vi. El proveedor deberá a su costo instalar la red de suministro eléctrico del calefactor, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el fabricante.
- La instalación eléctrica deberá considerar todos los elementos de seguridad, cable a tierra, protector de sobrecarga y canalizaciones a fin de evitar daños en el calefactor y se deberá ajustar a las normas técnicas y de seguridad vigentes en nuestro país, lo cual deberá quedar detallado en la propuesta técnica, abordando el tipo de materiales a utilizar y los procedimientos para realizarla.
- vii. Garantía mínima del calefactor 1 año.
 - viii. Certificado de tipo y seguimiento aprobado por un laboratorio autorizado bajo protocolos establecidos por la SEC.
 - ix. Se deberá acreditar la eficiencia y emisiones de los calefactores, acreditados por el laboratorio autorizado bajo protocolos establecidos por la SEC.
 - x. Los calefactores deberán contar con el certificado de seguimiento y código QR.

3. Establézcase los siguientes criterios generales de instalación para calefactores a pellet

3.1. Instalación del nuevo sistema de calefacción: deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el fabricante. El instalador deberá proceder a instalar el nuevo calefactor, desinstalando y retirando de forma inmediata el artefacto a leña antiguo y ductos de evacuación de gases. El proveedor deberá realizar la instalación de forma tal que una vez instalado el nuevo calefactor quede funcionando en óptimas condiciones en la vivienda del beneficiario.

Asimismo, el proveedor deberá reparar los daños que pueda sufrir la vivienda en el proceso de desinstalación e instalación de los calefactores.

3.2. Distancias mínimas de seguridad: el instalador debe tener en cuenta las distancias de seguridad prescritas por el fabricante con respecto a las paredes y/o elementos inflamables, y asegurar la mejor ubicación en cuanto a la eficiencia y rendimiento que entrega el calefactor.

3.3. Conducto de humos tramo interior de la vivienda: es el elemento fundamental para la salida de humos y, por lo tanto, debe reunir los siguientes requisitos:

- Utilizar materiales resistentes al calor y a la corrosión por condensación.
- Se recomienda utilizar ductos enlozados o de acero inoxidable con el fin de entregar protección a la instalación.
- La sección interna debe ser uniforme y de sección circular.
 - Se debe disponer de una "T" con una tapa de captación de condensación, de fácil acceso, removible, para la limpieza de materiales.
 - Para entregar aislamiento efectivo, es necesario utilizar material resistente hasta 300°C (silicona o masilla adecuada para altas temperaturas).
 - Las secciones horizontales deberán tener como mínimo 5 grados de inclinación, cumpliendo con las recomendaciones del fabricante.
 - Está prohibido conectar más de un aparato de cualquier tipo (estufa a leña, campanas, calderas, etc.) en el mismo conducto de humos.

3.4. Conducto de humos tramo exterior de la vivienda: es la parte terminal del conducto de humos que permite la expulsión de gases, e influye en el funcionamiento general del equipo. Los elementos necesarios para asegurar la calidad de instalación son:

- El tramo vertical mínimo desde la salida de la estufa deberá cumplir con lo indicado por el fabricante.
- Se exige evitar tramos de tubería exterior no aislada, con el fin de impedir condensaciones.
- Estar construido de modo que se impida el ingreso de aguas lluvia, nieve o cualquier cuerpo extraño al conducto de humo.
- Para instalaciones con doble ducto se podrán utilizar tubos galvanizados de acero inoxidable, con diámetro recomendado por el fabricante; además, todas las partes deben estar bien ancladas al muro, evitando ensuciar las paredes adyacentes.
- Estar posicionado de modo que garantice una adecuada dispersión del humo y salir fuera de la zona de reflujo para evitar contra-presiones.
- Se debe disponer de una "T" con una tapa de captación de condensación.

3.5. Sombrero o gorro

- Deberá cumplir con las exigencias descritas por el fabricante.
- Estar construido de modo que impida la entrada de lluvia, nieve o cualquier elemento extraño.
- La instalación deberá contar con sombrero antiviento.
- La tapa de la chimenea deberá posicionarse de tal forma que se garanticen la dispersión y la dilución adecuadas de los humos de combustión; además, deberá encontrarse fuera de la zona de reflujo.

3.6. Instalación Eléctrica

Cuando no exista toma de corriente y se requiera implementar la instalación eléctrica, ésta deberá cumplir con lo siguiente:

- La instalación eléctrica deberá ser realizada por un técnico autorizado por la SEC, siguiendo las especificaciones descritas por el fabricante.
 - La instalación eléctrica deberá considerar todos los elementos de seguridad, cable a tierra, protector de sobrecarga, canalizaciones, entre otros, a fin de evitar daños en el calefactor y en la salud de las personas encargadas de operar el artefacto.
- Esta instalación deberá considerar todos los elementos necesarios para el correcto funcionamiento del calefactor; se deberá ajustar a las normas técnicas de seguridad vigentes en nuestro país.
- Se prohíbe utilizar alargadores en la instalación del calefactor.

4. Defínase las siguientes condiciones que deberán cumplir las empresas proveedoras de los calefactores:

4.1. Disponer de Instaladores Calificados:

El "proveedor del servicio de recambio" o "proveedor" del servicio de recambio deberá disponer de instaladores capacitados, tanto en calidad de jefe de cuadrillas de instaladores, en el caso que estas no cumplan con los estándares de servicio.

En caso de requerirse, el proveedor deberá contar con un instalador eléctrico certificado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, antecedentes que deberán ser visados por Serviu O'Higgins.

Será de responsabilidad del proveedor la capacitación para todos los instaladores, ya sean jefes de cuadrilla o ayudantes, sobre las actividades que deban realizar, como el procedimiento correcto para la desinstalación del artefacto a leña antiguo e instalación del nuevo calefactor, tipos de instalaciones, tamaño de ductos, dependiendo de la vivienda, entre otras.

El proveedor deberá identificar al personal a cargo de la instalación con una credencial que contenga al menos: nombre, RUT y fotografía del instalador.

4.2. Instalación y puesta en marcha del nuevo sistema de calefacción

El proveedor deberá considerar el retiro y traslado de los calefactores y kit de instalación, desde la bodega de la empresa proveedora hasta los domicilios de los beneficiarios.

La instalación del nuevo sistema de calefacción se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el fabricante. Una vez que el proveedor coordine con los

beneficiarios la fecha y rango de hora de la instalación, deberá proceder a instalar el nuevo calefactor, desinstalando y retirando de forma inmediata el artefacto a leña antiguo y sus ductos de evacuación de gases, los cuales deberá llevar a bodega para su posterior chatarrización.

El proveedor deberá realizar la instalación de manera tal que, una vez instalado el nuevo sistema de calefacción, quede funcionando en óptimas condiciones en la vivienda del beneficiario.

La vivienda deberá quedar en óptimas condiciones, reparar el lugar donde se encontraba la instalación antigua, con el uso de una manta galvanizada y sellada, cerrar sin que existan filtraciones de ningún tipo. Se cerrarán todas las aberturas interiores en el cielo; en caso de viviendas de 2 pisos con nueva instalación lateral se deberá cerrar también la abertura del entrespacio por donde pasaba el antiguo artefacto a leña.

El proveedor deberá abastecer el equipo con una carga de combustible a potencia máxima por 3 horas como mínimo, la cual servirá para realizar la capacitación que se señala más adelante.

El proveedor, en caso de requerirse, deberá a su costo instalar la red de suministro eléctrico del calefactor de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el fabricante. La instalación eléctrica deberá considerar todos los elementos de seguridad, cable a tierra, protector de sobrecarga, canalizaciones, entre otros, con el fin de evitar daños con el calefactor y en la salud de las personas en el hogar.

En casos en que existan dificultades para la realización de la conexión eléctrica, el instalador deberá coordinar con Serviu O'Higgins su resolución. Esta instalación deberá considerar todos los elementos necesarios para el óptimo funcionamiento del calefactor, se deberá ajustar a las normas técnicas y de seguridad vigentes en nuestro país. No se aceptarán alargadores, alargadores múltiples ni conexiones eléctricas no canalizadas.

Para el caso que sea necesario instalar una red de suministro eléctrico para el calefactor, el instalador eléctrico SEC deberá ser quien firme el Certificado de Conformidad y Aceptación, en adelante CCA, a modo de acreditar que la instalación finalizada cumple con los estándares técnicos, la cual puede ser posterior a la instalación del nuevo calefactor.

El proveedor se encargará de que las condiciones constructivas de la vivienda no se vean alteradas en esta etapa y dejará el calefactor en condiciones de ser utilizado de forma inmediata, considerando lo siguiente:

- No deben existir filtraciones de agua producto de la instalación (o desinstalación del antiguo artefacto), ni del sistema de evacuación de gases (humo).
- No se deben producir daños en la cubierta, tales como hundimiento de planchas, ni filtración por el cañón en el encuentro cañón-cubierta. Si fuese necesario retirar planchas de la cubierta, no deben dañarse las planchas ni el material aislante, para efectos de los cortes y su reinstalación.

Se deberán instalar los ductos de evacuación de gases y otros elementos necesarios para resguardar la seguridad de la vivienda. El retiro de los ductos de gases del artefacto antiguo debe ser retirado y almacenado en bodega.

En los casos que la empresa defina que no hay factibilidad técnica para realizar la instalación del nuevo calefactor, deberá informar inmediatamente a Serviu O'Higgins. Además, la empresa deberá presentar un reporte con una explicación técnica que justifique la medida de no instalar el calefactor.

4.3. Cambios de posición del nuevo sistema de calefacción

En casos justificados, siempre y cuando exista factibilidad técnica, el beneficiario tendrá la posibilidad de solicitar al proveedor el cambio de posición del calefactor nuevo con respecto al artefacto antiguo (esta solicitud estará incorporada en la carpeta del beneficiario) a fin de optimizar el desempeño del calefactor en la vivienda. La vivienda deberá quedar en óptimas condiciones, reparando el lugar donde se encontraba la instalación antigua, lo que considera: cierre de techumbre con manta galvanizada y sellada (no deben existir las filtraciones), y sello de cielo raso.

Los costos asociados a cambios de posición serán cubiertos por el instalador.

4.4. Capacitación al beneficiario

Al momento de la instalación, el instalador deberá capacitar al beneficiario en el adecuado funcionamiento y mantención de su nuevo calefactor, y entregarle un manual de operación del calefactor en idioma español. Los contenidos finales de la capacitación deberán ser consensuados entre el proveedor y Serviu O'Higgins.

La capacitación no podrá ser en ningún caso inferior a 15 minutos y deberá realizarse de forma práctica con el nuevo calefactor operando en forma óptima.

4.5. Certificado de conformidad y aceptación (CCA)

Una vez finalizada la instalación del nuevo calefactor, además realizada la capacitación al beneficiario, los instaladores deberán tomar una fotografía del calefactor instalado, donde se observen todos los accesorios, calefactor, ductos de evacuación, número de serie y conexión eléctrica. Luego, deberá solicitar al beneficiario que firme el CCA de la instalación del equipo, en el que se declare que está conforme con la ejecución del proceso de instalación, capacitación y retiro del artefacto antiguo. Este documento deberá firmarse en triplicado (una copia para el beneficiario, una copia para el proveedor y una copia para Serviu O'Higgins).

El proveedor deberá retirar de la vivienda el artefacto antiguo, incluidos los ductos de evacuación de gases, y llevarlo de forma inmediata al lugar de almacenamiento.

4.6. Identificar el artefacto retirado y trasladar al lugar de almacenamiento

El proveedor, al finalizar cada recambio, identificará los artefactos retirados con su respectivo número de folio legible, junto a sus accesorios, con una identificación permanente y los trasladará al lugar de almacenamiento.

Deberá quedar registro fotográfico de esta actividad por cada artefacto marcado, lo que deberá quedar en el expediente asociado a la identificación y seguimiento del artefacto retirado.

El proveedor, a su costo, deberá contar con condiciones mínimas de seguridad y deberá contar con acceso restringido.

4.7. Trazabilidad del proceso

El proveedor en cada proceso de chatarrización deberá asegurar que la cantidad de artefactos retirados sea similar a la cantidad de equipos instalados, mediante el "Formulario de identificación y seguimiento", que podrá ser entregado a Serviu O'Higgins después de cada evento.

El proveedor deberá costear la impresión de este formulario en triplicado, siguiendo el formato aprobado por Serviu O'Higgins. Dichos formularios deberán ser completados y firmados por cada uno de los participantes de los procesos de chatarrización efectuados (acopio temporal, transporte de los calefactores, entre otros).

5. Establézcase las siguientes condiciones de garantía y seguridad en la instalación a los beneficiarios del programa:

5.1. Garantía del servicio de instalación

El proveedor deberá especificar el periodo de vigencia y la cobertura de la garantía por servicio de instalación, la cual se deberá extender hasta la finalización del contrato.

Recepción y solución de reclamos post-instalación: El instalador deberá dar respuesta y solución a todos los reclamos y consultas realizados por los beneficiarios hasta al menos un año después de realizada la instalación.

Los reclamos a los que deberá dar solución el proveedor, al menos, son los relacionados con lo siguiente:

- Desperfectos de la instalación que generen, entre otras, filtraciones de lluvia o de gases de combustión.
- Cualquier otro inconveniente que se produjera en la vivienda producto de la intervención realizada por la instalación del calefactor nuevo y/o reparaciones posteriores realizadas por la misma empresa.
- Dudas o problemas de funcionamiento del nuevo sistema de calefacción.

El proveedor deberá entregar a la EAT una descripción detallada de la forma de recepción y solución de los reclamos y consultas de los beneficiarios, deberá especificar los canales de recepción de consultas y reclamos, los tiempos estimados de respuesta, entre otros.

El proveedor no podrá realizar cobro alguno a los beneficiarios por las visitas realizadas.

5.2. Disponibilidad de servicio técnico

El instalador deberá entregar a los beneficiarios, al momento de realizar el recambio, una tarjeta o folleto con un teléfono dentro de la región y dirección de contacto para facilitar el acceso al servicio de postinstalación, el cual debe estar ubicado dentro de la comuna de Rancagua.

La provisión de repuestos y contratación del servicio técnico, serán de costo del beneficiario cuando no estén cubiertas por la garantía de la instalación.

Anótese, comuníquese y archívese.- Luis Barboza Quintanilla, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

